



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 000307 DE 2010

(15 FEB. 2010)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, Mandatario con representación legal de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL** de Girardot, identificada con el NIT 890.680.006-1, contra el Acto Administrativo L-5634, mediante el cual se corrigió el Acto Administrativo L-3959 de 2009.

**LA SECRETARIA GENERAL
DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, la Ley 1122 de 2007, el Decreto 1018 de 2007, el Decreto 1280 de 2008, el Decreto 1433 de 2009, la Resolución 1285 de 2008, la Resolución No. 851 de 2009, y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

El artículo 98 de la Ley 488 de 1998 creó la tasa a favor de la Superintendencia Nacional de Salud y determinó que las entidades de derecho público o privado y las entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las beneficencias y loterías, cuya Inspección y Vigilancia corresponda a la Superintendencia Nacional de Salud, cancelarán una tasa anual destinada a garantizar el cumplimiento o desarrollo de las funciones propias de la Superintendencia respecto de tales entidades.

El Decreto 1405 de 1999 modificado por el Decreto 1280 de 2008, reglamentó el sistema y el método para la fijación de la tasa anual que cancelarán las entidades cuya Inspección, Vigilancia y Control corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud.

Mediante Resolución 1285 de 2008 artículo 1º numeral 15, el Superintendente Nacional de Salud delegó en el Secretario General de la Entidad, el ejercicio de las siguientes funciones: *"(...) la expedición y firma de los actos administrativos y documentos mediante los cuales se efectúe la liquidación de la tasa a favor de la Superintendencia Nacional de Salud que deban cancelar las entidades vigiladas y se resuelva el recurso de reposición frente a los mismos" (...)*

El numeral 6 del artículo 6º del Decreto 1018 de 2007 dispone, dentro de las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud: (...) *"Liquidar y recaudar la tasa que corresponda sufragar a las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control" (...)*.

Por su parte, el artículo 8 del Decreto 1018 de 2007 señala, dentro de las funciones del Despacho del Superintendente Nacional de Salud: (...) *"3. Señalar las políticas generales de la entidad, expedir los actos administrativos que le corresponden, así como los reglamentos y manuales instructivos para el cabal funcionamiento de la entidad" (...)*

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, Mandatario con representación legal de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL** de Girardot, identificada con el NIT 890.680.006-1, contra el Acto Administrativo L-5634, mediante el cual se corrigió el Acto Administrativo L-3959 de 2009.

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 1280 de 2008, se faculta a la Superintendencia Nacional de Salud para efectuar el cobro coactivo a las entidades vigiladas que adeuden el valor de la tasa y para imponer las sanciones por el incumplimiento en el envío de la información requerida por la entidad para asegurar su adecuada liquidación, así como intereses moratorios en caso de no pagarse dentro de la oportunidad establecida.

Con el Decreto 1433 del 24 de abril de 2009, el Gobierno Nacional estableció la tasa y fijó la tarifa a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, y clasificó los sujetos de supervisión y control objeto de liquidación de la tasa vigencia 2009.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1280 de 2008 la Superintendencia Nacional de Salud podrá exigir el pago de la tasa a los sujetos de su supervisión y control en una o varias cuotas, en las fechas y de la forma que esta señale.

Mediante la Resolución No. 851 del 19 de junio de 2009, se determinaron las fechas y lugares para la liquidación y el pago de la cuota del primero y segundo semestre de la tasa vigencia 2009.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

- 2.1. La Superintendencia Nacional de Salud dando cumplimiento al artículo 98 de la Ley 488 de 1998, al Decreto 1405 de 1999, modificado por el Decreto 1280 de 2008 y las condiciones establecidas en los Decretos 1580 de 2002 y 1433 de 2009, procedió a liquidar la cuota del primero y segundo semestre de la tasa vigencia 2009, mediante el Acto Administrativo L- 3959 a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SANRAFAEL** de Girardot. (Folio 2)
- 2.2. El acto administrativo expedido, fue notificado por edicto, por el término de diez (10) días contados a partir del 26 de agosto de 2009, siendo desfijado el día 8 de septiembre de 2009, tal como lo establece el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo. (Folio 2)
- 2.3. A folio 4 del paginario obra el Acto Administrativo L-5634 de 2009, con el cual, se corrigió el Acto L-3959.
- 2.4. El Acto Administrativo L-5634 de 2009 fue notificado por edicto, por el término de diez (10) días contados a partir del 7 de octubre de 2009, siendo desfijado el día 21 de octubre de 2009. (Folio 5)
- 2.5. El doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, Mandatario con representación legal de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SANRAFAEL** de Girardot, mediante escrito radicado en esta Entidad el día 30 de octubre de 2009, con el NURC 0020-2-000491367, solicitó la reliquidación de la tasa correspondiente a la vigencia 2009. (Folios 6 al 46)

3. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Son motivos de impugnación los siguientes:



Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, Mandatario con representación legal de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL** de Girardot, identificada con el NIT 890.680.006-1, contra el Acto Administrativo L-5634, mediante el cual se corrigió el Acto Administrativo L-3959 de 2009.

(...)

"Mediante Decreto Departamental No. 0141 de 2008, el cual se adjunta, se ordenó la supresión y liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Rafael de Girardot Cundinamarca, para lo cual se estableció en principio, para adelantar el proceso liquidatorio, un plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del mencionado Decreto, según versa en los artículos 1 y 3 del mencionado Decreto, así.

(...)

Por su parte, el artículo cuarto del mismo Decreto Departamental, establece en cuanto a la pérdida de la capacidad de desarrollo del objeto social de la ESE en Liquidación, lo siguiente:

(...)

Por lo anterior, es claro que desde el 25 de julio de 2008, la ESE Hospital Universitario San Rafael de Girardot en Liquidación no tenía capacidad jurídica para el desarrollo de las actividades de salud y en su reemplazo la Gobernación de Cundinamarca suscribió un convenio con la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM- para que ellos asumieran de manera temporal la administración y prestación del servicio de salud, hasta que la Gobernación de Cundinamarca adjudique mediante licitación, un nuevo operador de salud.

En ese mismo orden de ideas, el Decreto de marras en su capítulo II, estableció los bienes que conformaban el activo de la liquidación, así:

(...)

Con base en lo anterior y en desarrollo del proceso liquidatorio, mediante Resolución No. 440 del 27 de enero de 2009 expedida por el apoderado general de Fiduprevisora S.A., se afectó al Servicio de Salud, todos los bienes (inmuebles, muebles y muebles sujetos a registro) de propiedad de la ESE Hospital Universitario San Rafael de Girardot en Liquidación.

Finalmente es importante informarle a su Despacho que mediante Decreto Departamental No. 0040 de 2009, el cual también se adjunta, se extendió en el tiempo el plazo del trámite de liquidación por cuarenta y cinco (45) días calendario, siendo la nueva fecha de cierre el 8 de junio de 2009, fecha en la cual la entidad liquidadora presentó ante la Junta Asesora de la liquidación, el informe final, el cual fue debidamente aprobado sin objeciones e incorporado al acta final de la liquidación, documento que también se remite.

Por lo anterior se dio finalización al proceso liquidatorio de la ESE Hospital Universitario San Rafael de Girardot en liquidación, por cumplimiento de los plazos establecidos para la liquidación en los Decretos Departamentales 00141 de 2008 y 00040 del 22 de abril de 2009, y todas las demás formalidades legales.

Así mismo, analizando el Decreto 1405 de 1999 modificado por El Decreto No. 1280 de 2008, por medio del cual se reglamentó el sistema y el método para la fijación de la tasa anual que cancelarán las entidades sujetas a inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, al establecer los factores utilizados para la liquidación de la tasa, estos deben ser reconsiderados por las razones antes mencionadas, principalmente los ingresos y patrimonio de la ESE Hospital Universitario San Rafael de Girardot hoy liquidada, factores que son los más bajos, por el estado en que se encontraba la entidad, razones por las cuales se ordenó su liquidación.

(...)



Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, Mandatario con representación legal de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL** de Girardot, identificada con el NIT 890.680.006-1, contra el Acto Administrativo L-5634, mediante el cual se corrigió el Acto Administrativo L-3959 de 2009.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El escrito que contiene el recurso de reposición fue presentado en el término legal y con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 29 del Carta Política. En consecuencia, este Despacho procede a resolver el presente recurso de la siguiente forma:

4.1. Tasa a favor de la Superintendencia Nacional de Salud

Según el artículo 98 de la Ley 488 de 1998 las entidades de derecho público y privadas, y las entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las beneficencias y loterías, cuya inspección y vigilancia corresponda a la Superintendencia Nacional de Salud, cancelarán una tasa anual destinada a garantizar el cumplimiento o desarrollo de las funciones propias de la Superintendencia.

Frente al tema la Corte Constitucional mediante sentencia C-731 de 2000, Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonell señaló:

" (...)

2.2. La ejecución de la vigilancia y el control que ejerce la Superintendencia Nacional de Salud conlleva la realización de considerables erogaciones económicas, porque aquélla implica la destinación y operación de medios personales y materiales de distinta índole, que van desde la operación de las organizaciones institucionales a través de las cuales se proponen las diferentes estrategias, hasta la implementación de los mecanismos normativos y de regulación que se requieren para orientar y dirigir el manejo de las competencias, asegurar la protección de los diferentes intereses que entran en juego y disponer la organización de los sistemas de evaluación de gestión y resultados.

(...)

La tasa a la cual alude la norma acusada resulta ser el mecanismo apropiado para obtener que las entidades vigiladas, en este caso las empresas promotoras de salud y las de medicina prepagada, reintegren el costo que demanda para la Superintendencia su vigilancia y control. Ningún otro tributo resulta idóneo para el logro del referido propósito pues el impuesto constituye un gravamen general y por ello no responde a una contraprestación, y la contribución porque es una participación que al contribuyente se le exige en razón de los beneficios que recibió de una acción del Estado que le proporcionó una plusvalía patrimonial.

Según lo ha señalado la Corte, la tasa es un gravamen con el que se retorna el costo asumido por el Estado en la prestación de un servicio público. En efecto, en la sentencia C-465 de 1993 señaló:

Toda tasa implica una erogación al contribuyente decretada por el Estado por un motivo claro, que, para el caso, es el principio de razón suficiente: Por la prestación de un servicio público específico. El fin que persigue la tasa es la financiación del servicio público que se presta.

La tasa es una retribución equitativa por un gasto público que el Estado trata de compensar en un valor igual o inferior, exigido de quienes, independientemente de su iniciativa, dan origen a él.



Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, Mandatario con representación legal de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL** de Girardot, identificada con el NIT 890.680.006-1, contra el Acto Administrativo L-5634, mediante el cual se corrigió el Acto Administrativo L-3959 de 2009.

Bien importante es anotar que las consideraciones de orden político, económico o social influyen para que se fijen tarifas en los servicios públicos, iguales o inferiores, en conjunto, a su costo contable de producción o distribución. Por tanto, el criterio para fijar las tarifas ha de ser ágil, dinámico y con sentido de oportunidad. El criterio es eminentemente administrativo.

Es cierto que los recursos que financian la seguridad social constituyen, en su mayor medida, recursos parafiscales, como lo es también que el pago de la tasa por las empresas promotoras de salud supone de hecho una reducción de sus recursos en una proporción igual al valor de aquélla. Pero de ello no se deriva la inconstitucionalidad de la norma acusada porque, como se expresó antes, es de la esencia de la prestación del servicio su vigilancia y control; y por ello, constituiría un contrasentido que, de una parte, el artículo 48 en referencia prohíba destinar porción alguna de los recursos de la seguridad social a otras finalidades y, de otra, exigiera en su primer inciso que la seguridad social sea objeto no sólo de la dirección y coordinación, sino también del control por el Estado. Es, por consiguiente, compatible la referida prohibición con la vigilancia y control de las entidades que prestan los servicios de seguridad social.

Así las cosas, el hecho generador de la tasa se circunscribe al ejercicio de la actividad de vigilancia, inspección y control que esta Superintendencia ejerce sobre sus vigilados.

4.2. Análisis del caso en concreto

El doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, Mandatario con representación legal de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SANRAFAEL** de Girardot mediante oficio presentado en esta Entidad el día 30 de octubre de 2009, con el NURC 0020-2-000491367, solicitó la reliquidación de la tasa, teniendo en cuenta que mediante el Decreto Departamental No. 0141 de 2008, se ordenó la supresión y liquidación de la ESE, para lo cual se estableció en principio para el proceso liquidatorio, un plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del mencionado Decreto.

De igual forma, señaló que con el Decreto Departamental No. 0040 de 2009, se extendió en el tiempo el plazo del trámite de liquidación por cuarenta y cinco (45) días calendario, siendo la nueva fecha de cierre el 8 de junio de 2009, fecha para la cual, se levantó el acta final de liquidación.

Es de anotar que tanto los decretos antes citados, como el Acta final de liquidación fueron aportados a la actuación.

Conforme a lo anterior, este Despacho considera importante resaltar lo consagrado en los artículos 36 y 38 del Decreto Ley 254 de 2000 que a su tenor reza:

“ARTÍCULO 36.-Contenido del acta de liquidación. Culminado el proceso de liquidación de una entidad, el liquidador elaborará un informe final de liquidación que contendrá como mínimo los siguientes asuntos:

- a) Administrativos y de gestión;
- b) Laborales;
- c) Operaciones comerciales y de mercadeo;
- d) Financieros;
- e) Jurídicos, y



Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, Mandatario con representación legal de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL** de Girardot, identificada con el NIT 890.680.006-1, contra el Acto Administrativo L-5634, mediante el cual se corrigió el Acto Administrativo L-3959 de 2009.

f) Manejo y conservación de los archivos y memoria institucional.

El informe deberá ser presentado a la junta liquidadora, cuando sea del caso, al ministerio o departamento administrativo correspondiente o al representante legal respectivo, según sea el caso, para las observaciones pertinentes; si no se objetare en ninguna de sus partes se levantará un acta que deberá ser firmada por el liquidador y adicionalmente por el representante legal de la entidad a la cual se traspasen los bienes y obligaciones de la liquidada.

Si se objetare, el liquidador realizará los ajustes necesarios y se procederá conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 38.-Culminación de la liquidación. El liquidador, previo concepto de la junta liquidadora cuando sea del caso, declarará terminado el proceso de liquidación una vez quede en firme el acta final de liquidación, la cual deberá publicarse conforme a la ley. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Con base en los citados artículos se concluye que la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL**, se encuentra liquidada desde el día 8 de junio de 2009, fecha en la que fue levantada el Acta Final del Proceso Liquidatorio.

Ahora bien, el Acto Administrativo L- 5634 de 2009 por medio del cual se corrigió el Acto L-3959, se expidió por toda la vigencia 2009, sin embargo, la citada **ESE**, se encuentra liquidada desde el día 8 de junio de 2009, este Despacho procederá a revocar el Acto Administrativo L-5634 de 2009 y dispondrá que la Oficina Asesora de Planeación de esta Superintendencia efectúe una nueva liquidación de la tasa vigencia 2009 a cargo de la citada **ESE** la cual debe comprender el periodo del 1 de enero al 8 de junio de 2009, de conformidad con el artículo 4 del Decreto de 1280 de 2008 que modificó el artículo 8 del Decreto 1405 de 1999.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Acto Administrativo No. L-5634 de 2009 que corrigió el Acto L-3959, mediante el cual se liquidó la tasa de la vigencia 2009, a favor de la Superintendencia Nacional de Salud y a cargo de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL** de Girardot, identificada con el NIT 890.680.006-1, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina Asesora de Planeación de esta Superintendencia efectuar una nueva liquidación de la tasa vigencia 2009 a cargo de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL** de Girardot, la cual comprenda el periodo del 1 de enero al 8 de junio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, Mandatario con representación legal de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL** de Girardot, en la camarera 5 calle 22 esquina, en Girardot (Cundinamarca)

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página Web de la Superintendencia Nacional de Salud



Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, Mandatario con representación legal de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL** de Girardot, identificada con el NIT 890.680.006-1, contra el Acto Administrativo L-5634, mediante el cual se corrigió el Acto Administrativo L-3959 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

15 FEB. 2010



MARÍA ELISA MORÓN BAUTE
Secretaria General

Proyectó: Sandra Monroy 

Revisó: Luz Karime Fernández

Aprobó: Karina Vence Peláez 